

CONTENIDO

COMENTARIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL REFERENTES AL DECRETO PUBLICADO EL 30 DE JUNIO DE 2010

C.P.C. y M.I. Óscar de J. Castellanos V.
Integrantes de la CROSS del IMCP

Comentarios en materia de seguridad social referentes al Decreto publicado el 30 de junio de 2010

*C.P.C. y M.I. Óscar de J.
Castellanos V.
Integrantes de la CROSS del IMCP*

DIRECTORIO

C.P.C. Luis Raúl Michel Domínguez
Presidente

C.P.C. Francisco Macías Valadez Treviño
Vicepresidente General

C.P.C. José Miguel Barañano Guerrero
Vicepresidente de Relaciones y Difusión

Lic. Willebaldo Roura Pech
Director Ejecutivo

**Comisión Representativa ante Organismos
de Seguridad Social
(CROSS)**
Responsable de este boletín

El 30 de junio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto emitido por el presidente Felipe Calderón Hinojosa por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, donde lo más destacado en materia de seguridad social se encuentra en los artículos tercero, sexto y segundo transitorio que se mencionan a continuación:



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

ARTÍCULO TERCERO.- Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en los artículos 32-A, fracción I del Código Fiscal de la Federación y 16 de la Ley del Seguro Social, se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, según corresponda, por contador público autorizado, podrán optar por no presentar los dictámenes a que se refieren los artículos citados, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezcan las autoridades fiscales correspondientes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo no estarán obligados a presentar la copia y los anexos a que se refiere la fracción VIII del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ARTÍCULO SEXTO.- El Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su Consejo Técnico, en el ámbito de su competencia, podrán expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto, mismas que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO TRANSITORIO.- Lo dispuesto en el artículo tercero del presente Decreto será aplicable a los dictámenes sobre estados financieros que deban presentarse por el ejercicio fiscal de 2010 y posteriores.

De conformidad con lo expresado en la redacción de este Decreto, y a diferencia de lo que se ha expresado en algunos medios de comunicación, es importante subrayar que el dictamen de cumplimiento de obligaciones ante el IMSS a que se refiere el artículo 16 de la Ley del Seguro Social sigue siendo obligatorio; lo que el Decreto nos menciona es que se puede ejercer la opción de no presentar este dictamen, condicionada a que se presente información en los plazos y medios que señale la autoridad correspondiente; Sin embargo, aún desconocemos cual será esa información y cuáles las particularidades, el tiempo, los medios y las implicaciones para evaluar la conveniencia que tiene un patrón para ejercer esta opción.

Resulta erróneo interpretar este Decreto en el sentido de que el dictamen de cumplimiento de obligaciones ante el IMSS deja de ser obligatorio, debido a que la

ley vigente así lo menciona. El Decreto en cuestión, como facultad del Ejecutivo al emitirlo, considera dentro diversas razones para otorgar esta facilidad, entre ellas se mencionan, en el apartado de considerandos, las siguientes:

Que algunos contribuyentes tienen la obligación de presentar un dictamen de sus estados financieros para efectos fiscales por contador público autorizado, lo que si bien constituye un instrumento de fiscalización indirecta, tiene un costo importante para los contribuyentes, adicional al costo normal de sus registros contables y al cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

Que por las consideraciones expuestas se estima conveniente otorgar una facilidad administrativa a los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Seguro Social, consistente en que puedan optar por no presentar dicho dictamen, lo cual les permitirá reorientar los recursos que actualmente utilizan para cumplir con esa obligación a cubrir otras necesidades.

El ejecutivo de la nación considera que el dictamen tiene un costo importante para los contribuyentes, ya que se adiciona a los demás gastos relacionados con el manejo de su contabilidad y el cumplimiento de obligaciones fiscales; con esta medida, los contribuyentes podrán reorientar los recursos que destinan al cumplimiento de esta obligación a otras necesidades. Con lo anterior expuesto, nos preguntamos si el Ejecutivo considera estas situaciones como temporales o permanentes, pues de ser una consideración de carácter permanente quizá convendría más que expedir un Decreto, darle su espacio a una iniciativa de reforma fiscal que contemple situaciones donde se atiendan los considerandos que el Ejecutivo señala en el Decreto.

Es importante mencionar que, en sentido estricto, el artículo segundo transitorio señala que lo dispuesto en el artículo tercero del presente Decreto será aplicable a los dictámenes sobre estados financieros que deban presentarse por el ejercicio fiscal de 2010 y posteriores. Esto nos da clara idea de que esta disposición no se

aplica de momento para los dictámenes sobre estados financieros referidos al ejercicio 2009; sin embargo, este transitorio no excluye o difiere la entrada en vigor de los dictámenes de cumplimiento de obligaciones ante el Seguro Social. Aunque así está plasmada en el Decreto, nos da a entender que es vigente al día siguiente de su publicación para efectos de dictámenes ante el Seguro Social, y no obstante al no estar publicadas las reglas a que se hace referencia es imposible de aplicar, prácticamente.

Asimismo, resulta claro que debemos esperar a que el IMSS publique las reglas de carácter general a que se refiere esta facilidad para tener un espectro más amplio de cómo se puede optar o no por esta facilidad para los contribuyentes obligados al dictamen, y, en su caso, cuáles serán las implicaciones, ventajas, desventajas y/o beneficios en caso de ejercerla.

Por su parte, el IMCP publicó el folio 77/2009-2010, en el cual se señalan diversas reflexiones en términos generales referentes a este Decreto, las cuales además de oportunas resultan ser congruentes con los objetivos que siempre se han buscado. Dentro de estas reflexiones, se destaca el hecho de que es importante no hacer especulaciones referentes a la participación de la profesión contable referidas al dictamen, y de que todas las medidas que ayuden a revertir el hecho de que el esquema fiscal de nuestro país no sea competitivo en el contexto internacional deberán ser apoyadas.